

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero, dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 346 del 4 de diciembre de 2023, proferida dentro de la acción constitucional instaurada por la señora PATRICIA SALAZAR LAZO contra este despacho, dejó sin valor y efecto el auto interlocutorio No. 1859 del 9 de agosto de 2023, ordenando se proceda a revisar nuevamente si las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la demanda, fueron o no subsanadas, ciñéndose únicamente a las causales referidas en dicha providencia, y resolver si admite o rechaza la demanda.

En consecuencia, se tiene por subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, instaurada por la señora PATRICIA SALAZAR LAZO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del BANCO BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

De una revisión al informativo, se avizora que no se acompaña la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, pues esta no se encuentra exenta de los procesos enunciados en el artículo 621 del Código General del Proceso, no obstante, se está solicitando medidas cautelares, por lo que el Despacho dará aplicación al numeral 2, del artículo 590 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante sentencia No. 346 del 4 de diciembre de 2023, proferida dentro de la acción constitucional instaurada por la señora PATRICIA SALAZAR LAZO contra este despacho.

SEGUNDO: ADMITIR demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, instaurada por la señora PATRICIA SALAZAR LAZO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del BANCO BANCOLOMBIA y REINTEGRA S.A.S.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.)

CUARTO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá aportar caución por la suma de **\$19.400.000,00**, concediéndole el termino de cinco (5) días para tal efecto, conforme a lo expuesto en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al abogado NICOLAS RINCÓN MARTINEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.003, fijado hoy 17-01-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e876f5e9a25cd26424395fc1c396e9dc81038a7c3f6d69ca8de5838a856fb8bb**

Documento generado en 16/01/2024 02:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>